



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref: UAIP 460-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 05 de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de acceso a datos personales Ref.: UAIP 460-2019.

Atendiendo a lo expuesto en la **solicitud**, en la que se requirió expresamente copia certificada de la información **referente a los datos personales**:

1. “Copia certificada de mi expediente bajo el cargo de coordinadora de la sede de Zacatecoluca del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) a partir del 17 de octubre de 2016 y a la fecha en poder de la Presidencia de la República”.

2. “Copia certificada de funciones de cargo de Coordinadora Territorial el cual se solicitó al Ministerio Hacienda y este autorizo la contratación”

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se inició el trámite de la solicitud de datos personales remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa, y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica, en cumplimiento además de la función de enlace, entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano, establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 18 de septiembre de este año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa en el que se remitió la información consistente en: copia certificada de los expedientes laborales de las personas en referencia”, entre los que se incluye el de la peticionaria de esta solicitud y con respecto al Descriptor de funciones informan que no tienen en sus registros “Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Juventud” y además manifiestan que “vía telefónica que el Licenciado Figueroa y la Licenciada Iris Chacón, Gerente Administrativo y Encargada de Recursos Humanos en su orden, son las personas enlace para la elaboración del Manual de Organizaciones y Funciones de esa entidad” (estos son empleados de INJUVE por lo que dicha información puede requerirse al Oficial de Información de dicha entidad.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentos de derecho de la resolución

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta.

Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso únicamente a la información personal de su titular contenida en la copia certificada de su expediente laboral en versión pública pues contiene información personal de terceras personas y su acceso debe restringirse.

Respecto “copia certificada de funciones” se orienta al solicitante en el sentido que puede solicitarla ante el oficial de Información de Instituto Nacional de la Juventud y solicite ese documento en dicha Institución con las personas antes mencionadas, en el presente link podrá consultar los datos al respecto: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/remunerations>.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el Artículo 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Conceder** el acceso a los datos personales del solicitante consistentes en certificación de: “copia certificada de mi expediente laboral como empedada del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) a partir del 17/07/2016 a la fecha. En poder de la Presidencia de la República”.

b) **Denegar** el acceso a la información consistente en: “copia certificada de funciones de cargo de Coordinadora Territorial el cual se solicitó al Ministerio Hacienda y este autorizo la contratación”, por no tener registros de dicha documentación.


c) **Orientar** a la solicitante a solicitar la información de la letra b de esta resolución ante el Oficial de Información del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

d) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

e) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

f) **Informar** a la persona solicitante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a **retirar la información requerida** con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse, la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

Notifíquese.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

